



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (EN LO SUCESIVO, EL “TRIBUNAL”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO (EN LO SUCESIVO EL “TEQROO”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI, Y CUANDO DE MANERA CONJUNTA SE HAGA REFERENCIA A AMBOS SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Manifiesta el “TRIBUNAL” que:

- 1.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
- 1.2. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 172, fracciones I, II y VIII 186, párrafo segundo, 191, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la persona titular de la Presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo es también de la Comisión de Administración. Es decir, es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.
- 1.3. De conformidad con el artículo 166, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.
- 1.4. Acorde con los numerales 2.1 y 4.7 del Código Modelo de Ética Judicial Electoral, el Tribunal Electoral al ser un órgano jurisdiccional constitucional junto con sus servidores públicos electorales es identificado por la sociedad como un ente que actúa en función de principios generales a saber: excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, con respeto a los principios éticos de la función electoral como son el acatamiento de la constitución federal, de los Tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, lo cual deberá observarse y cumplirse en los convenios de colaboración, de coedición y en los procesos de contratación de adquisiciones, de arrendamiento de bienes



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



muebles, de prestación de servicios de cualquier naturaleza, de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

- 1.5. Se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **TEP961122B8A**.
 - 1.6. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Carlota Armero Número 5000, Colonia CTM Culhuacán Sección VII, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04480, en la Ciudad de México.
2. El “**TEQROO**” manifiesta que:
- 2.1. De conformidad con la fracción II, párrafo octavo, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en correlación con el artículo 203 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un órgano público autónomo, especializado en materia electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el carácter de permanente.
 - 2.2. En términos del artículo 220, fracciones V y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, entre sus atribuciones se encuentran las de realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral, así como celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades de los tres órdenes de gobierno para su mejor desempeño.
 - 2.3. El Maestro Sergio Avilés Demeneghi fue designado Magistrado por el Senado de la República, en fecha diez de diciembre del año dos mil veinte y electo como Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en sesión plenaria de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno.
 - 2.4. El Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Magistrado Presidente del “**TEQROO**”, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio, en términos del artículo 223, fracciones VI y XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo; por lo que en sesión celebrada el día diez del mes de marzo del año dos mil veintitrés, el Pleno aprobó la suscripción de este instrumento jurídico.
 - 2.5. Se encuentra inscrito como contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **TEQ030131GG3**.

2.6. Para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero No. 283-A Código Postal 77013, Chetumal, Quintana Roo.

3. Las “PARTES” manifiestan que:

- 3.1. Han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en este convenio.
- 3.2. Se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
- 3.3. Están de acuerdo en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto

“LAS PARTES” convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases específicas a que se sujetará la participación de las personas que designe el “TEQROO” en la Maestría en Derecho Electoral, que imparte el “TRIBUNAL” a través de la Escuela Judicial Electoral.

SEGUNDA. Compromisos del “TEQROO”

- a) Designar hasta 25 personas para cursar la Maestría en Derecho Electoral.
- b) Establecer, en conjunto con el “TRIBUNAL”, los requisitos que deberán reunir los y las aspirantes a ser designados para cursar la Maestría en Derecho Electoral.

TERCERA. Compromisos del “TRIBUNAL”

- a) Registrar hasta 25 personas para cursar la Maestría en Derecho Electoral.
- b) Coordinar la organización y logística de la Maestría.
- c) Llevar el control de asistencia de la Maestría y emitir los grados respectivos.
- d) Divulgar la Maestría a través de los medios que estime convenientes, en Intranet e Internet.

CUARTA. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y hasta el cumplimiento de su objeto, el cual no podrá exceder del día 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

QUINTA. Enlaces

Se designan como enlaces para el desarrollo de los posgrados, por parte del "TEQROO", a la persona titular de la Unidad de Capacitación e Investigación; y por parte del "TRIBUNAL", a la persona titular de la Escuela Judicial Electoral.

SEXTA. Sede

El evento se llevará a cabo de conformidad con el programa y calendario establecido en el **Anexo 1**, en las instalaciones que designen las "PARTES".

SÉPTIMA. Excepción en materia de colaboración

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las "PARTES", el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que al "TRIBUNAL" le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

OCTAVA. Comisión de Administración

El "TRIBUNAL" deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

NOVENA. Relación laboral

Las "PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las "PARTES" que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Si en la ejecución del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las "PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con el "TRIBUNAL" ni con el "TEQROO".

DÉCIMA. Cesión de derechos y obligaciones

Ninguna de las **“PARTES”** podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio. En consecuencia, cualquier cesión hecha en contravención a lo estipulado en esta cláusula, no surtirá efecto legal alguno.

DÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad

Las **“PARTES”** acuerdan que en virtud del presente Convenio de Colaboración, podrán recibir de las otras partes información que pudiera determinarse como reservada o confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual podrá ser recibida de manera enunciativa mas no limitativa en forma oral, escrita y visual; en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse, la cual no se podrá divulgar ni reproducir, salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por las autoridades competentes de cada parte. Así mismo, deberá observarse lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según corresponda.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las **“PARTES”** dieran por terminado el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. Propiedad intelectual

Los derechos de propiedad intelectual (**“DERECHOS DE AUTOR”**) del objeto de este Convenio, ya sean impresos o almacenados electrónicamente o en otro formato, de ser el caso, en primera instancia serán propiedad del **“TRIBUNAL”** y/o del **“TEQROO”**, según corresponda.

Se incluye en el párrafo anterior todo el material aportado por el **“TRIBUNAL”** al **“TEQROO”** y que fue desarrollado exclusivamente por el propio **“TRIBUNAL”**, como parte de sus proyectos, programas y actividades contenidos en libros y publicaciones que ya han sido publicados en forma impresa o electrónica en sus páginas electrónicas de Intranet e Internet. Estos **“DERECHOS DE AUTOR”**, se reitera, serán propiedad exclusiva del **“TRIBUNAL”**.

Por otra lado, las **“PARTES”** establecen que las publicaciones, las coproducciones, trabajos, actividades, proyectos y programas que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le

corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual vigentes y aplicables, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del “TRIBUNAL” y del “TEQROO”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que las “PARTES” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

Las “PARTES” convienen que la difusión del objeto de este acto jurídico se realizará de común acuerdo.

Si no hubiese acuerdo entre las “PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

Las “PARTES” no serán responsables de las opiniones que en forma personal emitan sus colaboradores respecto de las actividades señaladas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada

Cualquiera de las “PARTES” puede dar por terminado el presente convenio, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) días naturales, previendo que no se afecten los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo expreso en contrario.

DÉCIMA CUARTA. Responsabilidad civil y/o caso fortuito o fuerza mayor

Las “PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio debido a, caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos, las “PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que acuerden las “PARTES” por escrito.

DÉCIMA QUINTA. Notificaciones

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en los antecedentes del presente instrumento o los que de común acuerdo fijen los enlaces referidos en la cláusula quinta anterior.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las **"PARTES"** se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de las **"PARTES"** podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos.

Mientras las **"PARTES"** no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **"PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superveniente.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. Uso de emblemas

Las **"PARTES"** convienen en proporcionar y hacer buen uso de sus respectivos emblemas o logotipos con el propósito de identificación, con la finalidad de dar por cumplido el objeto del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. Cumplimiento

Las **"PARTES"** manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. Encabezados y definiciones

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de las **“PARTES”** contenido en el clausulado del presente instrumento.

VIGÉSIMA. Jurisdicción y solución de controversias

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las **“PARTES”** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán.

De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las **“PARTES”** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a **17 de marzo de 2023**.

POR EL “TRIBUNAL”



MAGISTRADO PRESIDENTE
REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

POR EL “TEQROO”



MAGISTRADO PRESIDENTE
SERGIO AVILA DEMENEGHI

TESTIGOS DE HONOR



MAGISTRADO
FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA



MAGISTRADO
FELIPE DE LA MATA PIZANA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación



TESTIGOS

DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL
ELECTORAL
GABRIELA DOLORES RUVALCABA
GARCÍA

JEFA DE LA UNIDAD DE
CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN
OLGA TATHIANA GONZÁLEZ MORGA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, DE FECHA 17 DE MARZO DE 2023.